



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1850**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel Antonio Ramírez Herrera
Demandado (s) : Alba Lucia Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00263-00**

La Unión Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Alba Lucia Tamayo Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 66.750.518, y a favor de Uriel Antonio Ramírez Herrera identificado con cédula de ciudadanía número. 6.357.450, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, suscrita el 03 de enero de 2019 y anexada a este proceso para el cobro ejecutivo
2. Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 04 de enero del 2019, hasta que el 31 de agosto de 2019
3. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
4. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, suscrita el 06 de febrero de 2019 y anexada a este proceso para el cobro ejecutivo
5. Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral cuatro cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 07 de febrero del 2019, hasta que el 31 de agosto de 2019, de conformidad con la literalidad el título.
6. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral cuatro cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
7. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la cedula de ciudadanía No 16'401.551 de Toro Valle titular de la tarjeta profesional No 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1ceee87a92caacad800517154285edb9673b923513ddeb0c01636e92d93322**

Documento generado en 14/07/2022 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1861**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel Antonio Ramírez Herrera
Demandado (s) : Alba Lucia Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00263-00**

La Unión Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 y 599 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Alba Lucia Tamayo Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 66.750.518, en calidad de empleada de la Institución educativa Juan de Dios Girón, del Municipio de la Unión Valle. Líbrese oficio al pagador de la institución Educativa a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedec414333aeb8c275a259905e40be184b9d39d2063ea6a7910495a665f36aa**

Documento generado en 14/07/2022 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>